

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dure de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### Reales decretos

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno; en cumplimiento á lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870 é instrucción de 4 de Octubre del mismo año, y con arreglo al art. 17, párrafo 4.º de la ley de 18 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Ultramar un crédito de 3.870 pesos 73 centavos, supletorio al consignado en el artículo 11 del cap. 11 de la Sección 6.ª «Gobernación», del presupuesto de gastos de la isla de Puerto Rico de 1891-92, en ampliación, para gastos y pasaje á la Península de los emigrantes procedentes de las Repúblicas de América.

Art. 2.º Los referidos 3.870 pesos 73 centavos serán aplicados con cargo á la Deuda flotante de aquel Tesoro, si no ofreciera sobrante el presupuesto, ó estos fuesen insuficientes á la liquidación del mismo.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno; con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870 é instrucción de 4 de Octubre del mismo año;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 3.800 pesos á un artículo adicional al cap. 11, servicio de Sanidad de puertos, «Material», sección 7.ª «Gobernación», del vigente presupuesto general de gastos del Estado de las islas Filipinas, con destino á la adquisición de una lancha de vapor para el servicio de la Dirección de Sanidad del puerto de Manila.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, en el caso de que los ingresos que se realicen por cuenta de dicho presupuesto no excedan en cantidad suficiente el de las obligaciones que se satisfagan con cargo al mismo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el de Estado en pleno; con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre é instrucción de 4 de Octubre de 1870;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Ultramar un crédito supletorio de 16.798 pesos 89 centavos al art. 3.º, cap. 6.º, Sección 3.ª, «Guerra», del presupuesto de la isla de Cuba para 1891-1892, con el fin de abonar los haberes de expectantes á embarque y pagas de marcha de los Generales, Jefes y Oficiales que regresan á la Península.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, en el caso de que las obliga-

ciones que se satisfagan excedan de los ingresos que se realicen por cuenta del mencionado presupuesto.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el de Estado en pleno; con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870 é instrucción de 4 de Octubre de dicho año:

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Ultramar un crédito extraordinario de 1.500 pesos, aplicable en la proporción de 50, 16 y 34 por 100, respectivamente, á un capítulo adicional de la Sección primera de los vigentes presupuestos de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas para atender á los gastos que origine la Comisión que en Barcelona ha de examinar los libros de contabilidad de la Compañía Trasatlántica.

Art. 2.º El importe de este crédito extraordinario se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si los ingresos que se realicen como valores de los citados presupuestos no exceden de las obligaciones que hayan de satisfacerse por cuenta de los mismos.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Francisco Romero y Robledo.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Real orden-circular

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Ultra-

mar, en Real orden de 28 de Octubre próximo pasado, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo expuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relación número 4 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento caballería de Borbón y señalados con los números 1 al 67, 69 al 84, 86 al 96, 98 al 133 y 135 al 163, que ascienden á 23.797 pesos 10 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 4.133'04 por los intereses devengados; en junto, á 27.930 pesos 14 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 9.774 pesetas 77 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892, quedando en suspenso los créditos que figuran con los números 68, 85, 97 y 134 por exigir más detenido examen.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole una relación de los créditos reconocidos, con expresión de los nombres de los interesados, del capital rectificado, de los intereses y del líquido abonable en efectivo en cada uno de ellos, para que puedan hacerse las publicaciones á que se refiere la instrucción de 20 de Febrero de 1891; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 9.774 pesos 77 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente por el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la citada relación se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor....

## Relación que se cita

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	Líquido á percibir
		del capital rectificado	de los intereses		del capital é intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
1	Andrés Alvarez Hernández.....	62 56	14 88	76 94	26 92
2	Antonio Alvarado Santiago.....	156 16	42 16	198 32	69 41
3	Cayetano Alcalde Juárez.....	162 96	43 99	206 95	72 43
4	Claudio Alvarez Gómez.....	151 37	33 30	184 67	64 63
5	Domingo Arellano Fuentes.....	163	44 01	207 01	72 45
6	Felipe Alvarez Montero.....	102 93	24 70	127 63	44 67
7	Faustino Andrés Rubio.....	182	3 64	185 64	64 97
8	Felipe Agundez Gómez.....	154 36	»	154 36	54 02
9	Juan Argemí Sabater.....	156 42	»	156 42	54 74
10	José Alvarez Torres.....	163 52	32 70	196 22	68 67
11	Urbano Arbanes Espinosa.....	274 48	74 10	348 58	122
12	Antonio Bujosa Jaime.....	161 22	43 52	204 74	71 65
13	Antonio Burgos Pérez.....	203 81	38 72	242 53	84 88
14	Anselmo Vega Rabanal.....	139 47	34 86	174 33	61 01
15	Vicente Borde Gascón.....	78	21 06	99 06	34 67
16	Victoriano Balbedillo Grado.....	182	9 10	191 10	66 88
17	Cristóbal Burguillo Romero.....	135 78	»	135 78	47 52
18	Francisco Blanco Bartolomé.....	146 21	36 55	182 76	63 96
19	Francisco Vargas González.....	97 63	0 97	98 60	34 51
20	Jerónimo Vecino Huelva.....	172 96	46 69	219 65	76 87
21	Jerónimo Borreguero Durán.....	61 70	14 19	75 89	26 56
22	Julio del Valle Monébar.....	202 20	54 59	256 79	89 87
23	José Valle Comas.....	27 08	7 81	34 89	12 03
24	Juan Vazquez Blanco.....	145 03	»	145 03	50 76
25	Leandro Bermúdez Palomares.....	155 94	26 50	182 44	63 85
26	Miguel Borreas García.....	31 80	4 77	36 57	12 79
27	Matías Bealcant Jorge.....	153 80	33 88	187 68	65 67
28	Martín Vicente Magin.....	182	29 12	211 12	73 89
29	Manuel Velilla Sánchez.....	126 26	2 52	128 78	45 07
30	Manuel Vega Echevarría.....	182	45 50	227 50	79 62
31	Miguel Valverde Corredor.....	182	49 14	321 14	80 89
32	Manuel Vázquez Rodríguez.....	126 85	34 24	161 09	56 38
33	Antonio Carracedo Fernández.....	182	29 12	211 12	73 89
34	Anastasio Castillo Merino.....	182	49 14	131 14	80 89
35	Vicente Castellano Polo.....	148 98	40 21	189 14	66 19
36	Benito Castaño Rosa.....	159 17	11 14	170 31	59 60
37	Florencio Cebrián Conuir.....	161 34	»	161 34	56 46
38	Ildefonso Campo Cancio.....	139 96	37 83	177 74	62 20
39	Juan Clapet Buguet.....	176 45	42 84	218 79	76 57
40	Joaquín Contreras Cuenca.....	155 66	»	155 66	54 48
41	Miguel Calvo Ramos.....	159 44	43 04	202 48	70 86
42	Manuel Carrasco Acevedo.....	157 64	42 56	200 20	70 07
43	Miguel Calvo Polo.....	160 93	25 74	186 67	65 33
44	Ramón Calvo del Arco.....	138 20	34 55	172 75	60 46
45	Tomás Contreras López.....	180 91	23 51	204 42	71 54
46	Avelino Díaz Paniagua.....	173 03	1 73	174 81	61 18
47	Pedro Domínguez Domínguez.....	155 25	1 55	156 80	54 88
48	Fabián Espada Gómez.....	163 68	1 63	165 31	57 85
49	Manuel Escamella Callejón.....	161 43	30 67	192 10	67 23
50	Sebastián Espinosa Gómez.....	156 14	42 15	198 29	69 40
51	Severo Escudero Casado.....	172 36	46 53	218 89	76 61
52	Antonio Fernández Díaz.....	182	23 66	205 66	71 98
53	Fermin Ferreira Almeida.....	110 39	29 80	140 19	49 06
54	Francisco Fernández Suárez.....	138 67	37 44	176 11	61 63
55	Hilario Frutos Arranz.....	178 44	»	178 44	62 45
56	José Fernández Calvo.....	141 63	38 24	179 87	62 95
57	Mariano Fernández García.....	178 08	23 49	206 57	72 29
58	Manuel Fernández Baena.....	182	40 04	222 04	77 71
59	Antonio Gómez Valderrama.....	88 25	14 12	102 37	35 82
60	Antonio Gil Carrión.....	159 58	20 74	180 32	63 11
61	Bartolomé Gómez Plaza.....	180	14 30	144 30	50 50
62	José González Lamas.....	178 36	»	178 36	62 42
63	Juan González Trincados.....	166 60	44 98	211 58	74 05
64	Jorge Gracia Roguero.....	90 52	21 74	102 26	35 79
65	José García López.....	151 44	37 86	189 30	66 25
66	José Garrido Bustos.....	164 03	19 68	183 71	64 29
67	Luis Garrote García.....	182	49 14	231 14	80 89
68	Manuel Gutiérrez Calvo.....	171 58	46 32	217 90	76 26
69	Miguel Gómez Orduña.....	173 46	38 16	211 62	74 06
70	Mariano García Domínguez.....	126 77	34 22	160 99	56 34
71	Miguel García Berdejo.....	182	40 04	222 04	77 71
72	Manuel García Alvarez.....	182	49 14	231 14	80 89
73	Nicolás González García.....	163 77	28 69	192 46	69 11
74	Pedro Godos Costa.....	158 41	33 01	196 42	68 74
75	Pedro Jiménez García.....	13	3 51	16 51	5 77
76	Tomás García González.....	132	41 86	223 86	78 35
77	Vicente Holgado Bajo.....	155 35	6 21	161 56	56 54
78	Venancio Herrero Andrés.....	104	28 08	132 08	46 22
79	Gil Herranz del Hoyo.....	257 53	30 90	288 43	100 95
80	Rafael Hernández Gutiérrez.....	182	»	182	63 70
81	Manuel Iglesias Nido.....	169	»	169	59 15
82	Joaquín Juan Valdés.....	143 63	33 03	176 66	61 83
83	José Jurado Córdoba.....	182	49 14	231 14	80 89
84	Benito Lamela Vázquez.....	173 11	32 89	206	72 10
85	Francisco López Sánchez.....	169 13	30 44	199 57	69 84
86	Francisco López López.....	182	20 02	202 02	70 76
87	Fabrian Laguna Correa.....	135 81	17 59	152 90	53 81
88	Hilario Legido Bolaños.....	21 20	5 30	26 50	9 27
89	Juan Llinás Sureda.....	156 42	»	156 42	54 74
90	José Lázaro Rodríguez.....	180 59	48 75	229 34	80 26
91	José López Pérez.....	182	49 14	231 14	80 89
92	Luis Lambrana Ibáñez.....	49	»	49	17 15
93	Miguel Lorenzo Lorenzo.....	52	14 04	66 04	23 11
94	Pedro Lozano Robles.....	182	49 14	231 14	80 89
95	Rafael Laranca García.....	21 39	0 21	21 60	7 56
96	Vicente López Bartolomé.....	176 05	47 53	223 58	73 25
97	Antonio Moca Sánchez.....	37 52	6 75	44 27	15 49
98	Antonio Mejías Vilches.....	181 71	49 06	230 77	80 76
99	Antonio Martín Gil.....	182	49 14	231 14	80 89
100	Buenaventura Martín Anguero.....	159 62	43 09	202 71	70 94
101	Claudio Moraza Ocio.....	127 41	34 40	161 81	56 63

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE de los intereses	TOTAL	Líquido á percibir al 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
105	Félix Martín Díaz.....	169 93	45 88	215 81	75 58
106	Francisco Martín Félix.....	144 85	39 10	183 95	64 88
107	Francisco Martínez Nedres.....	168 83	»	168 83	59 09
108	Francisco Macías Fernández.....	182	29 12	211 12	78 88
109	Fulgencio Martín Muñoz.....	182	49 14	231 14	80 89
110	Ginés Martínez Montalbán.....	153 26	»	153 26	58 64
111	Juan Martín García.....	159 15	27 05	186 20	65 17
112	José Martínez Pérez.....	167 97	11 75	179 72	62 90
113	Matías Martínez Franco.....	157 31	42 47	199 78	69 92
114	Joaquín Martínez Pareja.....	182	49 14	231 14	80 89
115	Juan Montero Salinas.....	182	43 68	225 68	78 98
116	Joaquín Montiel García.....	172 12	37 86	209 98	78 49
117	Juan Moreno Pimentel.....	182	49 14	231 14	80 89
118	Juan Muñoz Pardo.....	87 31	6 11	93 42	32 69
119	Miguel Mingorance Quiles.....	148 08	19 25	167 33	58 56
120	Macario Manesa García.....	39	10 53	49 53	17 83
121	Manuel Martagan Prado.....	182	49 14	231 14	80 89
122	Miguel Martín Ariza.....	155 16	41 89	197 05	68 96
123	Prudencio Martín Rubio.....	182	49 14	231 14	80 89
124	Sixto Navarro García.....	144 90	26 08	170 98	59 84
125	Francisco Ortiz Crespo.....	237 99	19 03	257 02	89 95
126	Juan Oliver Ronda.....	155 89	»	155 89	54 56
127	Rafael Ortiz Soto.....	155 45	38 86	194 31	68
128	Antonio Plana Camarena.....	154 02	»	154 02	53 90
129	Benito Páseua Expósito.....	90 30	24 88	114 68	40 13
130	Celestino Peinado Parras.....	164 92	19 79	184 71	64 64
131	José Prieto Vicente.....	146 50	»	146 50	51 27
132	José Parada Sánchez.....	192	49 14	231 14	80 89
133	José Palma Millan.....	185 02	»	185 02	47 25
135	Nicomedes Pulido Garrido.....	58 59	»	58 59	20 50
136	Sergio Pérez Benavides.....	234 73	63 37	298 10	104 33
137	Antonio Romero Lobo.....	132 48	40 14	172 62	77 91
138	Vicente Rubio Montañés.....	132 62	33 15	165 77	58 01
139	Valentín Ruiz Rodríguez.....	164 71	»	164 71	57 64
140	José Rodríguez Callejo.....	154 13	»	154 13	53 94
141	Mariano Ramos López.....	180 10	48 62	228 72	80 05
142	Pedro Redondo Pérez.....	143 58	18 66	162 24	56 78
143	Juan Redondo Fernández.....	159 41	35 07	194 48	68 06
144	Tomás Revuelta Revuelta.....	143 97	34 55	178 52	62 48
145	Antonio Sánchez Muñoz.....	95 15	25 69	120 84	42 29
146	Ambrosio Salinero Bernal.....	163 70	29 46	193 16	67 60
147	Antonio Sánchez Maestre.....	156 61	42 28	198 89	69 61
148	Blas Simanca García.....	124	»	124	43 40
149	Vicente Sánchez Herrero.....	27 92	4 74	32 66	11 48
150	Valentín Sánchez Corral.....	182	»	182	63 70
151	Esteban Sobrechero Fernández.....	210	50 40	260 40	91 14
152	Juan Soria Mañas.....	115 84	31 27	147 11	51 48
153	Manuel Sánchez Cabeza.....	156 90	21 96	178 86	62 60
154	Miguel Sánchez Hernández.....	166 04	44 83	210 87	73 80
155	Sebastián Sánchez López.....	182	3 64	185 64	64 97
156	Rufino Sánchez Herrero.....	156	42 12	193 12	69 34
157	Antonio Tena Ruiz.....	161 39	»	161 39	56 48
158	Bernardo Torres Alba.....	155 50	»	155 50	54 42
159	Gregorio Taveró Romero.....	160 82	»	160 82	56 28
160	José Torres González.....	138 47	»	138 47	48 46
161	Juan Tapia Badillo.....	106	2 12	108 12	37 84
162	Pedro Tarazán Aldana.....	65	17 55	82 55	28 89
163	Pedro Teses Lleida.....	115 46	31 17	146 63	51 32
TOTAL.....		23.797 10	4.133 04	27.930 14	9.774 77

Madrid 16 de Noviembre de 1892.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Ilmo. Sr.: Vista la consulta hecha á esa Dirección general por el Director de las minas de azogue de Almadén, referente al abono de los gastos y derechos á los Notarios de Hacienda que actúen en las subastas para contratar los servicios y surtidos necesarios en aquel establecimiento minero:

Resultando que la práctica generalmente seguida en la duplicidad ó simultaneidad de dichas subastas, análoga á las de Bienes Nacionales, según las instrucciones dictadas para el cumplimiento de las leyes desamortizadoras, es que sólo se abonen á los funcionarios que en ellas intervienen los gastos y derechos correspondientes á las subastas en que tenga efecto el remate y no en las otras que simultáneamente se celebren:

Considerando que los servicios notariales no son en estos casos prestados por cualquiera de los que se dedican al ejercicio de su profesión, sino por los designados como Notarios de Hacienda, quienes,

al aceptar el nombramiento, lo hacen implícitamente con todas sus consecuencias, siendo lógico que compitiendo únicamente á ellos por razón de su cargo extender los documentos públicos que á la Hacienda interesan, en justa reciprocidad de las ventajas que esto les proporciona, llenen de oficio las funciones de cuyo abono se trata en los casos en que las subastas no surtan efecto por cualquier causa en los puntos en que se verifiquen;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver que, como compensación á los beneficios que el cargo les reporta, los Notarios de Hacienda, en el hecho de aceptar el nombramiento de tales, se entienda que renuncian al abono de los gastos que hagan y derechos que les puedan corresponder por su asistencia á las referidas subastas que tengan por objeto contratar los servicios que la Hacienda necesite, cuyas actas autoricen, aunque su resultado sea positivo en cualquiera de los puntos en que simultáneamente se ce-

lebrén; debiendo hacerse el referido abono de gastos y derechos únicamente al Notario que haya actuado en la localidad en que resulte haber mejor postor al servicio subastado, siempre que éste le sea adjudicado definitivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(Gaceta 20 Noviembre 1892.)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 4.º

El Excmo. Sr. Gobernador militar de la plaza y provincia de Madrid, con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo que dispone la vigente ley de Recluta-

miento y Reemplazo del Ejército, modificada por Real decreto de 20 de Noviembre de 1888, así como lo preceptuado en Real orden Circular de 5 del corriente (cuya copia es adjunta), he acordado, que á la salida del sol del sábado 10 del próximo mes de Diciembre empiecen las operaciones de ingreso en caja de los mozos del reemplazo de este año, que deberán terminarse en el mismo día, con los intervalos precisos para las comidas y al siguiente día y hora expresados comenzará el sorteo de los mismos en la forma siguiente:

Zona núm. 1, que comprende los partidos judiciales del Hospicio, Universidad, Alcalá de Henares, Colmenar Viejo y Torrelaguna, en el patio del cuartel de la Montaña, que ocupa el segundo Regimiento de Zapadores Minadores.

Zona núm. 2 que comprende los de Buenavista, Congreso y Chinchón, en el patio del cuartel de los Doks, ocupado por el Regimiento de Infantería de Zaragoza.

Zona núm. 3, que comprende los del Centro, Palacio, Audiencia, Latina, San Martín de Valdeiglesias y San Lorenzo del Escorial, en el patio del cuartel del

Rincón, ocupado por el regimiento infantería de Covadonga.

Y la zona núm. 4, que tiene los partidos judiciales del Hospital, Inclusa, Getafe y Navalcarnero, en el sitio que designe en Getafe el Coronel Jefe de aquella zona.

Y para conocimiento de los mozos é interesados ha dispuesto su publicación en el presente periódico oficial.

Madrid 18 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, José de Cárdenas.

## AYUNTAMIENTOS

### Aranjuez

Habiéndose adjudicado 301 obligaciones de las 400 de que consta el empréstito para la realización de las obras del Mercado de esta población, á favor de los licitadores que tomaron parte en la subasta celebrada el día 21 de Octubre último, se anuncia segunda subasta, con él carácter de urgencia, para contratar las 99 obligaciones restantes, la que tendrá lugar el día 4 de Diciembre próximo á las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial presidida por mi autoridad, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvió de base á la primera subasta, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y se insertó en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia correspondiente á los diez días y 13 de Septiembre último y rectificaciones insertos también en dichos periódicos oficiales de 14 y 18 del pasado mes de Octubre.

Aranjuez 17 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Silverio Huertas.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### AUDIENCIA

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á las personas que usaron los nombres de Emilio Salazar del Rio, Rafael Cavals del Castillo, Manuel Uriá y Federico Castillo, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de responder de los cargos que les resultan en sumario por tentativa de estafa; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado de los indicados individuos.

Dado en Madrid á 15 de Noviembre de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Escribano, P. H., Licenciado Julio López.

#### CENTRO

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Roldán, natural de Madrid, de treinta y tres años, soltero, empleado que fué de la compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante y que habitó en la calle de la Magdalena, núm. 13, piso cuarto, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder á los cargos que le resultan, en la causa que contra el mismo instruyo por estafa de 345 pesetas á José García Millán; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel celular de esta Corte, á mi disposición en clase de detenido comunicado, del referido procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, usa patillas rubias, pelo castaño, ojos id. y tiene cicatrices en el cuello.

Dado en Madrid á 11 de Noviembre de 1892.—Luis Ponce de León.—El actuario, Demetrio Bustamante.

#### CENTRO

D. Luis Ponce de León, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á la procesada por hurto Dolores Campo Montes, hija de Anastasio y María, natural de Coria, provincia de Cáceres, soltera, de diez y seis años, estatura baja, color bueno, viste decentemente, aunque de artesana, habiendo sido su domicilio en esta Corte, calle de la Estrella, número 17, rogando á las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola á mi disposición en la Cárcel de su sexo.

Dado en Madrid á 15 de Noviembre de 1892.—Luis Ponce de León.—El actuario, Venancio de Orche.

#### INCLUSA

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Capital.

Por la presente cito, llama y emplazo á Manuela García Chacón, viuda, de cuarenta y cinco años de edad, lavandera, domiciliada á principios de Abril de este año, en la calle del Sombrerete, núm. 11, piso segundo, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de ser trasladada á la cárcel de su sexo, por haberse decretado su prisión en la causa que se la sigue por hurto de efectos á Bárbara Gómez Matas; apercibida de que si no comparece será declarada rebelde y

la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la mencionada Manuela García, y caso de ser habida, la dejen en la Cárcel de mujeres de esta Corte, participándomelo inmediatamente para acordar lo demás que proceda.

Dado en Madrid á 7 de Noviembre de 1892.—Mariano Fonseca.—El actuario, Juan Martos.

### Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid

#### SECCIÓN 3.ª

Reclutamiento y reemplazo del ejército.—5.ª Sección.—Circular.

Excmo. Sr.: Debiendo verificarse el segundo sábado del próximo mes de Diciembre, ó sea el día 10, la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, según lo prevenido en el artículo 126 de la ley de 11 de Julio de 1885 (C. L. núm. 282), reformada por Real decreto de Gobernación de 18 de Noviembre de 1888 (C. L. núm. 426), el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Las operaciones de entrega en Caja y sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los cuerpos activos, se verificarán con sujeción á lo preceptuado en los capítulos 14 y 15 de la citada ley reformada, teniendo presente para los actos preliminares del sorteo, lo dispuesto en la Real orden circular de 7 de Diciembre de 1889 (C. L. núm. 611).

2.º Para evitar confusiones, al tratarse de reclutas del mismo nombre y apellidos, se adicionarán las papeletas á que se refiere el art. 137 con el pueblo en que hayan sido alistados, y si procedieran de la misma localidad, con los nombres de los padres, haciéndose también estas indicaciones en el acta y en la lista mencionada en el art. 139.

3.º Las filiaciones de los reclutas serán entregadas á los funcionarios que determina el art. 78 del reglamento aprobado por Real orden circular de 24 de Agosto último (C. L. núm. 280.)

4.º Los Jefes de las zonas tendrán presentes las prescripciones establecidas en el capítulo II del mencionado reglamento, en cuanto se refiere á las operaciones de entrega y sorteo general.

5.º Los expresados Jefes remitirán directamente por telégrafo á este Ministerio, en el día mencionado en el art. 35, el estado á que el mismo se refiere, enviando otro igual por correo en la misma fecha.

6.º Los Capitanes Generales dispondrán lo conveniente para dar publicidad á esta Real orden, á fin de que no pueda alegarse ignorancia por los Ayuntamientos ni por los interesados, de lo que respecta á redenciones del servicio en la Península; en inteligencia de que han de verificarse en los dos meses contados desde el día del sorteo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Noviembre de 1892.—Azcárraga.—Señor...—Es copia.—El Coronel Secretario, Fernando Serrano.

### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Valladolid se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Valladolid (por defunción de D. Bernabé González), Santibáñez, Toro, Cisterua, Vitigudino, Mombuey y Rueda (por jubilación de D. Angel Díez), que corresponden á los partidos judiciales de Valladolid, Béjar, Toro, Riaño Vitigudino, Puebla de Sanabria y Medina del Campo, respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan la de Rueda que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 500 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 18 de Noviembre de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

En el territorio del Colegio notarial de Valladolid se halla vacante la Notaría de Villafranca del Bierzo, partido judicial del mismo nombre, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 18 de Noviembre de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

En el territorio del Colegio notarial de Valladolid se halla vacante la Notaría de Esguevillas, partido judicial de Valoria la Buena, la cual se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *GACETA*.

Madrid 18 de Noviembre de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

(Gaceta 20 Noviembre 1892.)